

**NOVEDADES  
JURÍDICO-LABORALES**

**#24/2018**

**5 de julio de 2018**

**Contenidos**

**⊙ RESEÑA DE DIFERENTES ASPECTOS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS QUE AFECTAN AL ÁMBITO LABORAL**

En esta circular se hace mención de los diferentes aspectos que la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, publicada en el [BOE N° 161](#) el pasado día 4 de julio afectan al ámbito laboral y que de manera resumida se presentan a continuación.

**COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Se mantienen para el año 2018 los siguientes tipos de cotización al **Régimen General de la Seguridad Social**

	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
<b>Contingencias Comunes</b>	23,6	4,7	28,3
<b>Desempleo:</b>			
✦ Contratación indefinida <sup>(1)</sup>	5,5	1,55	7,05
✦ Contratación temporal a tiempo completo	6,7	1,6	8,3
✦ Contratación temporal a tiempo parcial	6,7	1,6	8,3
<b>Fondo de Garantía Salarial</b>	0,2	-	0,2
<b>Formación Profesional</b>	0,6	0,1	0,7

<sup>(1)</sup> Incluye los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.

**COTIZACIÓN POR HORAS EXTRAORDINARIAS**

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de **Horas Extraordinarias** se efectuará mediante la aplicación de los siguientes tipos de cotización:

	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
<b>Horas extraordinarias</b>	23,6	4,7	28,3
<b>Horas extras fuerza mayor</b>	12	2	14

## COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Se añade la siguiente regla en relación con el “personal en trabajos exclusivos de Oficina” (Cuadro II de la primas –apartado a) en el que se incluyen los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun **cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa**, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa

## COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional de los contratos para la formación se incrementarán, desde el 1 de agosto de 2018 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2017, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

## COTIZACION DE BECARIOS E INVESTIGADORES

La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo, aplicando las reglas relativas a la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tengan derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo Primero de cotización del Régimen General.

## BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

Las **bases mínimas** de cotización se incrementarán desde el 1 de agosto de 2018 y respecto de las vigentes al 31 de diciembre de 2017 en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional.

Las cuantías de las **bases máximas** durante el año 2018 serán de 3.803,70 euros mensuales ó de 126,79 euros diarios

## RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- ✦ Base Máxima de Cotización 3.803,70 euros mensuales
- ✦ Base Mínima de Cotización 932,70 euros mensuales
- ✦ Tipo de Cotización:
  - 29,8% ó 29,3% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.
  - 26,5% sin protección por I.T. (De no tener cubierta la protección por accidentes, efectuarán una cotización adicional del 0,1%)
  - protección por cese de actividad, el 2,2%.

La base de cotización de los **trabajadores autónomos** que el 1 de agosto de 2018 **tengan una edad inferior a 47 años**, será la **elegida** por ellos dentro de las bases máxima y mínima referenciadas anteriormente. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan **47 años** de edad y su base de cotización **sea igual o superior a 2.023,50 euros**.

Los trabajadores autónomos que en la indicada fecha tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera **inferior a 2.023,50 euros** mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00€, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La elección de la base de cotización de los **trabajadores autónomos** que el 1 de agosto de 2018 **tuvieran 48 ó más años cumplidos** estará comprendida entre las cuantías **de 1.005,90 y 2.052,00 euros mensuales**, salvo que se trate de cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 ó más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantía de 932,70 y 2052,00 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y 2.052,00 euros mensuales.

- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,40 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1,4 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

### **REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

### **CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN**

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2018 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2018 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2018 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

### DETERMINACIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) PARA 2018

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las mismas cuantías que el ejercicio precedente: EL IPREM diario, 17,93euros. El mensual, 537,84 euros. El anual, 6.454,03 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

### INTERÉS LEGAL DEL DINERO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 24/1984, sobre modificación del tipo de **interés legal del dinero**, éste queda establecido en el **3,75%** hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Durante el mismo periodo el **interés de demora** a que se refiere el Artículo 26.6 de la Ley General Tributaria será del **3, 75%**.

### PENSIÓN MÁXIMA

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el 2018 la cuantía íntegra de **2.614,96 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que le corresponde al interesado alcance o no supere durante el 2018 el importe de **36.609,46 euros**.

## PERMISO PATERNIDAD

Se amplía a cinco semanas el permiso de paternidad por nacimiento de hijos a partir del 5 de julio de 2018.

## INCENTIVACIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO EN MUNICIPIOS CON MENOS DE 5.000 HABITANTES

En los supuestos que el trabajador autónomo resida y desarrolle su actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes, se amplía el plazo de aplicación de las reducciones de cuotas vigentes, durante los 12 meses siguientes.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano  
T. 985 180 156  
E-mail: [vcenal@camaragijon.es](mailto:vcenal@camaragijon.es)